



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dond  permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 229

Viernes 13 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1944 relacionada con las Elecciones Sindicales. (Boletín Oficial del Estado del día 5).

Excmos. Sres.: Convocadas por Decreto de 17 de Julio de 1944 para el día 22 de Octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y, entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que prevean y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos para que su actuación lleve aneja la responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo. Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse, en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores,

los que integran las Mesas Electorales, y los delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero. Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su Autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto. Incurrirán también en las sanciones señaladas en el punto anterior:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas

sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.

b) Los que penetren en una Junta Electoral, Sección, Comisión o Mesa, con armas, palos, bastones o paraguas, no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.

c) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandonen a la primera intimación del que actúe como jefe de los mismos.

Sexto. El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquella se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión u oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pague al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Séptimo. Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de Octubre de 1944.—P. D.,
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

2.945

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Servicio provincial de Ganadería**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Villalba de los Alcores, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de la finca de Matallana, señalándose como zona sospechosa toda la finca denominada Matallana; como zona infecta, los establos y prados de la referida finca, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1944.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.716

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Junta Provincial de Precios**

CIRCULAR NÚM. 289

Precios de tocino y manteca

Como aclaración al artículo 20 de la circular número 481 de la Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 220, de fecha 7 de Agosto pasado, que dice: el tocino y manteca estarán sujetos a los precios oficiales de tasa aprobados al efecto, se recuerda que los precios que continuarán rigiendo para tocino y manteca fundida y en rama son los actuales vigentes y que a continuación se detallan:

Precio del tocino

En fábrica, 7 pesetas kilogramo.
De almacén a detallista, 9,24 íd. íd.
Precio al público, 10,15 íd. íd.

Precio de la manteca fundida

En fábrica, 10,50 pesetas kilo, bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

De almacén a detallista, 12,95 pesetas kilo, bruto por neto, incluido envase de hojalata o chapa.

Precio neto al público, 15,30 pesetas kilo.

Los fabricantes podrán incluir en factura, además del precio fijado, el impuesto de usos y consumos.

En los precios de almacén a detallista y de éste al público, en ambos artículos, están incluidos los valores de envases, transportes, mermas, arbitrios e impuestos, incluso el de usos y consumos.

Precio de la manteca en rama

En fábrica, 8,40 pesetas kilo, neto.

Sobre este precio podrá cargarse 0,20 pesetas en kilogramo, con envase de cartón o madera y el impuesto de usos y consumos.

Almacenista, 10,80 pesetas kilo, neto.

Precio neto de venta al público, 12,03 pesetas kilo.

En los precios de almacenista y de venta al público están incluidos transportes, impuestos, incluso el de usos y consumos, arbitrios y envases.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.919

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación conceder a la Diputación provincial de Valladolid la correspondiente autorización para formular una operación complementaria dentro del Presupuesto extraordinario, habilitando partida en el mismo que recoja la Deuda flotante de la Corporación, mediante transferencia, esta Comisión Gestora en sesión del día 11 de Octubre de 1944 ha fijado citada operación por cuantía de 4.436,321,96 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales por el artículo 205 del Estatuto provincial y con el fin de que las personas o entidades que tengan créditos contra la Corporación puedan, si lo estiman oportuno, formular reparos ante la Diputación provincial durante el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las reclamaciones se concretarán en los siguientes términos: O por no figurar en las relaciones nominales que integran la operación, o porque las cantidades con que en aquéllas figuran no sean de conformidad de los interesados.

El expediente de esta operación de Presupuesto estará expuesto al público en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina y las observaciones que puedan formularse serán resueltas por la Comisión Gestora.

Valladolid, 11 de Octubre de 1944.—El presidente, Juan Represa de León.

2.951

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose puesto al pago la Nómina de Décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero, correspondientes a los 3.º y 4.º trimestres de 1943; se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración, que pueden hacer efectivas las cantidades que les correspondan, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, hasta el día 20 de los corrientes; advirtiendo a los comisionados nombrados, que han de venir provistos de la correspondiente certificación, sin cuyo requisito no será satisficha cantidad alguna.

Valladolid, 6 de Octubre de 1944.—El Delegado de Hacienda.

2.893

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas**

Don Walerico Cantalapiedra Mayordo-Recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1941 y 1942 del pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará el embargo en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores, herederos de Antolín Martín.—Débito, 174 pesetas.

Una casa en casco de Tordesillas, en la Plaza de Franco, número 18, mide 137 metros; linda derecha, con el Ayuntamiento; izquierda, calle de San Pedro, y fondo, Santiago Rodríguez, hoy es solar, el cual está valorado en la ficha del Catastro número de matrícula 217, en 1.370 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de Recaudación vigente.

Tordesillas, a 23 de Septiembre de 1944.—Walerico Cantalapiedra.

2.800

Imprenta de la Diputación provincial

tigüidino (Salamanca), conforme determina el artículo 243 del Reglamento, previo el correspondiente contrato, en el que se consignará el salario que se estipule y la parte que ha de ingresar en la Caja de Ahorros a favor de la interesada.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de pobres, de Valentín Martínez, y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente; de Gumersindo Cabo y Remedios Vázquez, por orden de la Diputación de Lugo; de Alfredo Torres, por cuenta de la Diputación de Burgos; de Josefa García, por la de León; y de Isolina Cabezas, como pensionista de 3.ª; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Ramón Tejedor y Marcial González; Juan Villavilla, que estaba por cuenta de la Diputación de Soría; Mariano Santamaría, por la de Burgos; Prudencio Amabillo, por la de Lugo; Juan Antonio Alonso, por la de Zamora, y Carmen Tejedor, que estaba en concepto de pensionista de 4.ª clase; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Que pase a la Comisión de Presupuestos un Saludo de la Cruz Roja Española, en el que solicita un donativo para la Fiesta de la Bandera de la Cruz Roja Española que se celebrará el 18 de los corrientes.

Oficiar al señor Alcalde de San Pablo de la Moraleja, que a la mayor brevedad remita los documentos necesarios para la incoación del oportuno expediente de calamidad pública, con motivo de la tormenta que descargó en dicho pueblo el día 27 de Agosto último, remitiéndole nota expresiva de los documentos pertinentes a tal fin.

Reiterar al Departamento Nacional de Ayuda Sindical y Cooperación del S. E. U., que la Diputación procurará en el próximo presupuesto crear una beca titulada «Alejandro Salazar», pero que habrá de sujetarse su adjudicación a condiciones que la Diputación señale, siendo la fundamental la de designar ésta el beneficiario entre Alumnos de su provincia, y que no procede reconocer adelanto alguno de cantidad, ya que la vigencia del Presupuesto será de 1 de Enero próximo.

Estimar que no hay posibilidad reglamentaria de conceder una gratificación al Auxiliar interino, don Vicente Monzón, por sustituir al señor Director administrativo del Instituto Psiquiátrico, toda vez que conforme al Reglamento tiene obligación de sustituir al superior en las ausencias por licencias o enfermedades, y en las disfrutadas ha percibido el titular sus haberes, sin que quedase a beneficio de la Corporación.

El abono total del importe del impuesto de Utilidades a los enfermeros del Instituto Psiquiátrico, don Ambrosio Madrigal y don Félix Martín Perosillo, y al Inspector del Orfanato provincial, don Anacleto Pérez, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el señor Delegado de Hacienda o de las rectificaciones que se deriven de la labor inspectora, cuyo abono tendrá efecto a partir de 1 de Agosto del año

«Boletín Oficial» del día 13 de Octubre de 1944.

Fomento pecuario de esta capital; otro de dos mil pesetas, como ayuda económica para los mismos fines para el concurso comarcal de ganados en Medina del Campo; y otro concediendo quinientas pesetas para la adquisición de objetos con destino a la Tómbola, en beneficio del Refugio de pobres de San Luis, organizada por el Ayuntamiento de esta capital.

Quedar enterada de una comunicación del Gestor don Antolín Santiago Juárez, participando que un enfermo agredió al enfermero del Instituto Psiquiátrico, don Tomás Esteban Rico, produciéndole una herida cortante en la región fronto-parietal izquierda, de la que se le practicó la cura pertinente, habiéndose dado cuenta a la Caja Nacional del Seguro de accidentes del trabajo.

Que pase al señor Director del Orfanato una comunicación del Conservatorio Elemental de Música y Declamación, con el fin de que proponga los acogidos que puedan hacer uso de las cuatro matrículas gratuitas concedidas por dicho Conservatorio, y cuyas inscripciones deberán hacerse antes del día 30 del mes en curso.

Quedar enterada con agrado de una comunicación del Patronato del Concurso de Arada, en la que expresa su agradecimiento para don Juan Represa, Presidente de la Diputación, por las atenciones y trabajos de la misma para la mayor brillantez del acto.

Designar a los señores Berzosa, Santiago Juárez e Interventor, para que formulen el proyecto de contrato para el sostenimiento de acogidos por cuenta de esta Diputación, en el Hospital de la Santísima Trinidad, de Peñafiel.

Que se incoe expediente a un funcionario provincial por faltas de respeto y su reincidencia, designando como Juez instructor al Vocal Gestor don Antolín Santiago Juárez, y Secretario a la persona que el mismo designe.

Mostrar conformidad en los dos apartados en un informe del Negociado de Personal, referente a la consideración que en el cargo de temporero de Cajista de la Imprenta provincial se ha concedido a don Manuel Macías, proponiéndose por el Negociado: 1.º Que si la Comisión estima debe otorgársele mayor categoría que la señalada en el acuerdo de 3 de Agosto del año actual, que fué la de Oficial 3.º, se interese del señor Regente de la Imprenta el oportuno informe, en el que se exprese la clase de trabajo que realiza el señor Macías. 2.º Que se le abone la parte proporcional del importe del jornal de una semana por el tiempo que llevó prestando servicio desde su ingreso en la Imprenta hasta el 18 de Julio, fecha de la Exaltación al Trabajo, computándose la fracción o fracciones de mes como unidad completa, ya que sus haberes los cobra mensualmente; por, serle de aplicación los artículos 70 y 71 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobado por Orden de 23

«Boletín Oficial» del día 13 de Octubre de 1944.

de Febrero último pasado; y que, una vez emitido el informe del señor Regente, pase a la Comisión de Personal.

Conceder treinta días de licencia con sueldo, por enfermedad, al Maquinista de la Imprenta, don Epifanio Melero, que comenzará a computarse a partir del día 24 del pasado mes, fecha del certificado facultativo.

Conceder la prórroga de licencia con sueldo, por enfermedad, durante un mes, al Capataz de 1.ª, don Dativio Cojo, que comenzará a computarse a partir del día 24 de Agosto último.

Conceder un mes de licencia, con sueldo, al capataz de 2.ª, don Jesús Moyano, la que comenzará a computarse a partir del día 24 del pasado mes.

Declarar unánimemente de interés general, a los efectos del artículo 40 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 22 de Enero de 1929, la obra de construcción de un Sanatorio antituberculoso en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Boecillo, situados en el Pinar de aquellos propios, denominado «Arroyadas», y cuyos terrenos han sido cedidos a tal fin por el Ayuntamiento indicado; visto un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en el que se interesa se adopte por esta Corporación el acuerdo procedente sobre si la obra es o no de interés general; y vistos también los informes de los señores Decano de la Beneficencia provincial y Arquitecto provincial, en los que, de después de examinar los terrenos, determinan que, efectivamente, la obra reúne las condiciones de interés general a que se refieren las disposiciones vigentes; debiendo comunicarse este acuerdo al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su conocimiento y efectos.

Que se adquiriera la cantidad de leña y carbón necesarios para la calefacción del Palacio provincial hasta la cantidad de 16,567,64 pesetas, cantidad disponible en presupuesto; y que pase a Intervención para que habilite la cantidad necesaria para adquirir hasta la totalidad de 70,000 kilos de carbón y 35,000 de leña.

La apertura del período voluntario de cobranza de las cuotas declaradas firmes en el padrón del arbitrio de aguas minero-medicinales correspondiente al segundo trimestre del año en curso, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo a los contribuyentes que el pago habrá de formularse en la oficina de Recursos provinciales, y que transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran satisfecho las cuotas declaradas se dictará el apremio correspondiente.

Desestimar la reclamación deducida por don Joaquín Calvo Guijarro, de Peñafiel, contra la liquidación de la cuota del arbitrio provincial de canteras en los años 1941-43, confirmando las mismas en la cuantía de la liquidación girada por la oficina de dicha Sección, por hallarse conforme con las declaraciones formuladas por el señor Calvo Guijarro y no probar

en modo alguno que las cantidades extraídas son inferiores a las declaradas.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad de sus haberes a tres funcionarios provinciales.

Quedar enterada del movimiento de fondos y situación general de Tesorería en el día 31 de Agosto último.

Aprobar la relación número 17, letra F, informada favorablemente por Intervención, cuyo importe se eleva a 1.238,20 pesetas, y que se abone con cargo a los capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1944.—El Secretario, *Dionisio J. Noguera*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Víctor Gómez Ayllón*.

2.608

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 14 de Septiembre de 1944

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Gómez Ayllón, asistiendo los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor accidental señor Alvarez, actuando de Secretario el señor Noguera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada con agrado y mostrar al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación e Ilustrísimo señor Director General la gratitud de la Corporación por la disposición acordando conceder a la Diputación Provincial de Valladolid la correspondiente autorización para que pueda formular una operación complementaria dentro del Presupuesto extraordinario, habilitando partida en el mismo que recoja la Deuda flotante de la Corporación, mediante transferencia, ya que esta disposición viene a solucionar la crisis económica de esta Corporación con el restablecimiento de su crédito, y que pase a la Comisión de Presupuestos para que con urgencia formule la habilitación a que se hace referencia.

Aprobar los decretos dados por el señor Presidente, para ingresos en el Hospital, en concepto de pobres, en los días 5, 6, 7, 9 y 11; y una salida del Orfanato el día 7 de los corrientes.

El ingreso en el Orfanato, de las niñas Braulia y María del Carmen Gangoso.

La salida del Orfanato, de la asilada Caridad González, para ayudar en la costura a Sor Pilar Suárez, Superiora del Colegio «El Pilar», de Vi-